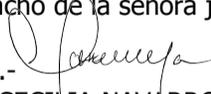


CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
Rad. 544984053002 2019 00748 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: FABIAN ANDRES PINZON ANGARITA
YULIETH CAVIEDES BENITEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el demandado.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

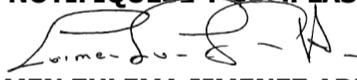
Ocaña, Cinco de abril de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el demandado FABIAN ANDRES PINZON ANGARITA, en memorial de fecha 10 de Marzo de 2021, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tenerlo por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 9 de Octubre de 2019 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que FABIAN ANDRES PINZON ANGARITA, se encuentra notificado desde la fecha de presentación del escrito y a partir de esa fecha las copias del traslado estarán disponibles en la Secretaría por el termino de (3) días para su retiro donde podrá iniciar las acciones a las que tenga derecho.

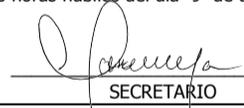
Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente al demandado FABIAN ANDRES PINZON ANGARITA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de abril de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00309 00
DEMANDANTE: AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONEZ
DEMANDADOS: DORIS BECERRA BAUTISTA
WILLIAM GUERRERO CARRASCAL

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Dr. RUBIEL MANOSALVA RIZO, Delegado-Comisionado de la Alcaldía Municipal de Ocaña devuelve el Despacho Comisorio No 0112 de fecha 28 de Agosto de 2019 corregido en lo referente a la matrícula inmobiliaria del bien embargado.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

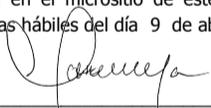
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de abril de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 0112 de fecha 28 de Agosto de 2019, debidamente corregido en lo referente a la matrícula inmobiliaria del bien embargado por parte del Dr. RUBIEL MANOSALVA RIZO, Delegado-Comisionado de la Alcaldía Municipal de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

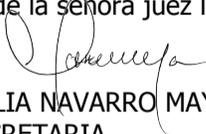
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de abril de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00209 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ANDRES FELIPE TIGREROS HERNANDEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de abril de dos mil veintiuno.-

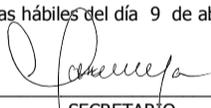
De acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 25 de febrero de 2021, requiérase la abogada LINA MARGARITA CORONEL AGUILAR para que se sirva notificarse del auto del auto de fecha 21 de Marzo de 2019, que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de CURADOR AD LITEM del demandado en este asunto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMÉN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

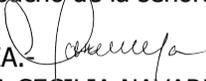
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de abril de 2021.


SECRETARIO

PROCESO DIVISORIO AUTO LEVANTANDO MEDIDA INSCRIPCION DEMANDA
Rad. 544984053002 2018 00067 00
DEMANDANTE: MARLY KARINA MORENO SERNA
DEMANDADO: CRISTO EDGARDO CONTRERAS ROPERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado.

PROVEA. 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de abril de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial de fecha 15 de Marzo de 2021, ordénese levantar la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con M. I. No 270-62753. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicándole lo aquí ordenado.

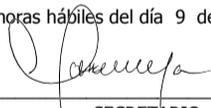
Condénese en costas a la parte demandante en virtud a que la petición no fue coadyuvada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

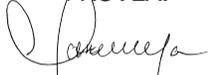
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de abril de 2021.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de abril de dos mil veintiuno.-

Sería del caso entrar a ordenar lo peticionado por el señor apoderado demandante respecto a que se señale nueva fecha para diligencia de remate, de no observarse que para el caso que hoy nos ocupa no es viable procesalmente para esta Operadora Judicial realizar esta diligencia teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que estamos atravesando y que dieron lugar a que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declarara la emergencia social, económica y sanitaria además y hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para el remate.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

O R D E N A :

Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

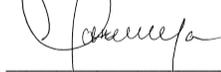
NOTIFIQUESE,



CÁRMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de abril de 2021.

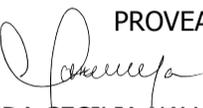


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO H. 544984053002-2019-00439 AUTO ABSTENERSE REMATE
DTE: JEISI JAKELINE RODRIGUEZ RUEDA
DDO:NOHEMI RUIZ MATTOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de abril de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede en el cual solicita se fije fecha para diligencia de remate, el Despacho considera que no es viable procesalmente para esta Operadora Judicial realizar esta diligencia teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que estamos atravesando y que dieron lugar a que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declarara la emergencia social, económica y sanitaria además y hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para el remate.

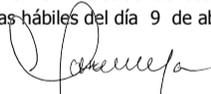
Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

O R D E N A :

Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de abril de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de abril de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede en el cual solicita se fije fecha para diligencia de remate, el Despacho considera que no es viable procesalmente para esta Operadora Judicial realizar esta diligencia teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que estamos atravesando y que dieron lugar a que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declarara la emergencia social, económica y sanitaria además y hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para el remate.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

O R D E N A :

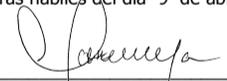
Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de abril de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00119-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : KARIME NIÑO MONROY Y NELLY VEGA CAÑAS

La presente demanda correspondió por Reparto.

La Secretaria, 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña (N. de S.), Cinco de abril de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de KARIME YAZNEY NIÑO MONROY, CC. 1.091.663.355 Y NELLY VEGA CAÑAS, CC. 37.314.569, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de KARIME YAZNEY NIÑO MONROY, CC. 1.091.663.355 Y NELLY VEGA CAÑAS, CC. 37.314.569, por los siguientes conceptos:

- a) DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$10.529.145.00), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 5 de Junio de 2020 hasta su cancelación.

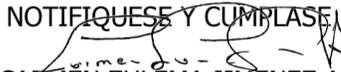
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de abril de 2021.


SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO RECHAZANDO FOTOS VALLA Y MANTENIENDO PROCESO SECRETARIA.
RADICADO : 2020-00169
DEMANDANTE : ORFELINA DELGADO RODRIGUEZ
DEMANDADO : ORLANDO QUINTERO ORTIZ Y PERSONAS INDT.

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por los señores apoderados de las partes. Aclaro que estamos aun en la etapa de notificaciones pues falta notificar a personas indeterminadas y el señor apoderado demandante no ha cumplido con el requerimiento del auto de fecha 19 de agosto de 2020.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de abril de dos mil veintiuno.-

Sería del caso entrar a continuar con el trámite normal del proceso de no observarse que las fotografías aportadas correspondiente a la valla autorizada, no cumplen con los requisitos exigidos en el Art. 375 numeral 7º CGP, toda vez que no se vislumbran las medidas, linderos y demás características que lo conforman, luego deberá entonces aportarse nuevas fotografías que indiquen que las mismas cumplen los requisitos señalados en el código.

De otra parte se requiere al señor apoderado demandante para que cumpla con las cargas procesales señaladas en auto de fecha 19 de agosto de 2020 respecto al aporte de los correos electrónicos de las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT BOGOTA y de los documentos tales como escritura pública, planos y certificado registral del inmueble a usucapir en documento PDF, a efectos de enviárselos a cada entidad, so pena entrar a dar aplicación al Art. 317 CGP. Désele el término de 30 días para que impulse el proceso ya que es su deber estar pendiente sobre estos asuntos.

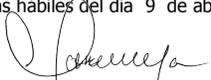
De otra parte se ordena de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar la contestación de demanda del demandado ORLANDO QUINTERO ORTIZ a través del profesional del derecho LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, para constancia manteniéndose la misma en Secretaria hasta tanto se cumpla con las demás etapas procesales.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de abril de 2021.


SECRETARIO